INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Jaison Andrés Cañas, quien presenta la demanda, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1351290 del 12/09/22, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Verbal-RCE
Demandante:	Alexis Aristizábal Ramírez
Demandados:	Guillermo Antonio Zapata Restrepo y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	050013103021-2022-00246-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante deberá:

1. Relatar de manera clara y concreta los fundamentos fácticos de la demanda, debiendo referir en ellos todas las circunstancias de tiempo modo y lugar, sobre la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la interposición de ésta.

2. Narrar todos los hechos en que se soportan todas las pretensiones.

3. Formular las pretensiones de manera clara y precisa, evitando incluir en las mismas fundamentaciones fácticas.

4. Explicar la razón por la cual la demanda se dirige contra una persona diferente a quien en el hecho décimo noveno se señaló como propietario y conductor del vehículo de placas JIX742.

5. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P, haciendo una discriminación pormenorizada de cada uno de los conceptos que se reclaman como perjuicios.

6. Enunciará y enumerará cada uno los anexos de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo ibídem, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso de los demandados; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

8. Deberá presentar la demanda en un solo escrito que integre los requisitos aquí exigidos.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Jaison Andrés Cañas Flórez, con C.C. 3.482.430 y T.P 188.622 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

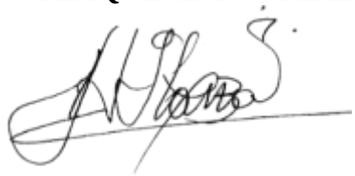

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _114___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _14_ de _09___ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria